



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: CARDIO LIVE IPS SAS y YULIS JOHANA ORTIZ VILLA.  
RADICACIÓN: 44001310300220230006600

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riohacha, catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho<sup>1</sup> y los escritos que anteceden, se dispone:

1.- Amerita pronunciarse sobre el requerimiento ordenado en el numeral 2º del auto calendaro 23 de octubre hogaño y la corrección de la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante el día 25 de octubre del año en curso, donde se relacionan los siguientes valores:

<b>PAGARE No. 1109217</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>\$237'663.202,00</b>
	<b>INTERESES CORRIENTES.</b>	<b>\$37'938.626,00</b>
	<b>INTERESES MORATORIOS</b>	
	Liquidados desde el día 21/04/2023 al 10/09/2024 Así: \$237'663.202 X2.7 %= \$6'416.906/30= 213.896 X 507 días = \$108'445.272	
	<b>TOTAL.....</b>	<b>\$384'047.100</b>

Pues bien, señala el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, que: “3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.**” (Negrilla fuera del texto).

Del trasunto fiel antes señalado, se infiere que debe establecerse si la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora se encuentra ajustada a derecho aprobándola o modificándola, según corresponda, teniendo en cuenta la obligación ejecutada. Por ende, surtido el traslado de rigor<sup>2</sup>, se advierte que no se formuló objeción a la referida liquidación, por lo que es procedente examinar de fondo la misma, encontrando que, los intereses moratorios se liquidaron a una tasa fija del 2.7%, sin tener en cuenta las fluctuaciones de la Superintendencia Financiera, desconociendo así lo ordenado en el mandamiento de pago 18/01/2024 y el auto que ordenó seguir adelante su ejecución 22/08/2024, en tanto que allí se autorizaron dichos réditos a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, situación que ineludiblemente representa un aumento en el monto liquidado por dicho concepto, lo que trae como consecuencia modificar y aprobar dicha liquidación por la suma de \$380.567.367,00.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 21 DE ABRIL DE 2023 HASTA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, QUE SE PAGUE  
SOBRE UN CAPITAL DE:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 237.663.202	21-abr-23	30-abr-23	10	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$2.590.529
\$ 237.663.202	1-may-23	30-may-23	30	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$7.533.924
\$ 237.663.202	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$7.415.092
\$ 237.663.202	1-jul-23	30-jul-23	30	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	\$7.343.793
\$ 237.663.202	1-ago-23	30-ago-23	30	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	\$7.201.195
\$ 237.663.202	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	\$7.058.597
\$ 237.663.202	1-oct-23	30-oct-23	30	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	\$6.725.869
\$ 237.663.202	1-nov-23	30-nov-23	30	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	\$6.511.972
\$ 237.663.202	1-dic-23	30-dic-23	30	25,04%	37,56%	32,32%	2,69%	\$6.393.140
\$ 237.663.202	1-ene-24	30-ene-24	30	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	\$6.012.879
\$ 237.663.202	1-feb-24	29-feb-24	29	23,31%	34,97%	30,36%	2,53%	\$5.812.450
\$ 237.663.202	1-mar-24	30-mar-24	30	22,20%	33,30%	29,09%	2,42%	\$5.751.449
\$ 237.663.202	1-abr-24	30-abr-24	30	22,06%	33,09%	28,93%	2,41%	\$5.727.683
\$ 237.663.202	1-may-24	30-may-24	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$5.490.020
\$ 237.663.202	1-jun-24	30-jun-24	30	20,56%	30,84%	27,18%	2,27%	\$ 5.394.955

<sup>1</sup> Tyba: 17/10/2024

<sup>2</sup> Tyba: 28/10/2024



\$ 237.663.202	1-jul-24	30-jul-24	30	19,66%	29,49%	26,12%	2,18%	\$ 5.181.058
\$ 237.663.202	1-ago-24	30-ago-24	30	19,47%	29,21%	25,90%	2,16%	\$5.133.525
\$ 237.663.202	1-sep-24	10-sep-24	10	19,23%	28,85%	25,61%	2,13%	\$1.687.409
								\$104.965.539

RESUMEN DE LA OBLIGACION

Capital	\$237.663.202,00
Intereses corrientes reconocidos en el mandamiento	\$ 37.938.626.00
Intereses moratorios liquidados al 10 de septiembre de 2024	\$104.965.539.00
Total Crédito	\$380.567.367,00

2.- Obre en autos las respuestas remitidas por ANAS WAYUU E.P.S.I, SALUD TOTAL, EPS SANITAS, NUEVA EPS, CAJACOPI y CAMARA DE COMERCIO DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, relacionadas con las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

3.- Se aprobará la liquidación de costas realizada por secretaría el 14 de noviembre de 2024, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho y así lo autoriza el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

4.- En virtud del reporte de los títulos judiciales consignados a ordenes de este proceso, se ordenará que, una vez ejecutoriada esta providencia, se entreguen dichos dineros a la parte demandante por valor de \$187.466.985,13, cuyo monto no supera las liquidación de crédito y costas aprobadas, conforme lo autoriza el artículo 447 del C.G.P, motivo por el cual se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de tres (3) días, indique el número de cuenta bancaria donde se hará el pago con abono a cuenta y la certificación de su vigencia y titularidad, ello como quiera que la suma a cancelar supera los 15 SMLMV y así lo establece el numeral 5º de la Circular PCSJC21-15 de 8 de julio de 2021, expedida por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y aprobar de forma oficiosa la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante el 25/10/2024, la cual asciende a la suma de \$380.567.367,00, cuyos intereses moratorios corresponden al periodo causando entre el 21/04/2023 hasta 10/09/2024, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Obre en autos las respuestas enviadas por ANAS WAYUU E.P.S.I., SALUD TOTAL, EPS SANITAS, NUEVA EPS, CAJACOPI y CAMARA DE COMERCIO DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, relacionadas con las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría el 14 de noviembre de 2024, la cual asciende a \$8.289.054, por cuanto la misma esta ajustada a derecho y así lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y previa verificación de la inexistencia de embargos preferentes (art. 465 del C.G.P.), por secretaría, entréguese a la parte ejecutante los dineros consignados a ordenes de este proceso por valor de \$187.466.985,13, sin que los mismos superen el valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas, conforme lo autoriza el artículo 447 del C.G.P. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que en el término de tres (3) días, indique el número de cuenta bancaria donde se hará el pago con abono a cuenta y la certificación de su vigencia y titularidad, ello como quiera que la suma a cancelar supera los 15 SMLMV y así lo establece el numeral 5º de la Circular PCSJC21-15 de 8 de julio de 2021, expedida por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Verificado lo anterior, secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez.

**Firmado Por:**  
**Oscar Fredy Rojas Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8198a87ce390f79d787e97123028a9d5b7c92d8cb8a86e049d198751a7d47e5b**

Documento generado en 14/11/2024 05:49:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**